

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DEL TURISMO ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

El Ministerio de Turismo de República Dominicana, representado por el ministro de Turismo señor David Collado Morales, y el Ministerio de Turismo, Industria y Comercio de la República Cooperativa de Guyana, representado por la ministra de Turismo, Industria y Comercio, señora Oneidge Walrond, (en lo adelante denominados como las "Partes"),

Enfatizando el papel del turismo en la conexión entre los pueblos y deseando fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación en el campo del turismo entre Guyana y República Dominicana;

Reconociendo la importancia del turismo en el desarrollo económico de ambos países;

Deseando poner en efecto un programa de cooperación en la industria turística de acuerdo con las normas y legislaciones adoptadas por los Estados de las Partes;

Las Partes han acordado el siguiente Memorando:

Artículo 1

Las Partes fomentarán el desarrollo de la cooperación turística entre ellas, en beneficio mutuo, de conformidad con los términos y condiciones del presente Memorando de Entendimiento, su legislación nacional aplicable y los compromisos internacionales adoptados por sus Estados. Para lograr este objetivo, **las Partes** se comprometen a coordinar sus esfuerzos para avanzar en sus logros y futuras oportunidades en el sector turístico en sus respectivos países.

Artículo 2

Las Partes intercambiarán documentos, publicaciones, películas e información turística y fomentarán el intercambio de visitas entre las autoridades competentes. Se podrán utilizar medios de comunicación virtuales para la interacción.

Artículo 3

Las Partes se esforzarán por aumentar el número de turistas entre los dos países a través de campañas de mercadeo en cada país y participación en ferias de turismo, exposiciones de marketing y otros eventos en ambos países.

Artículo 4

Las Partes intercambiarán información y experiencia en el campo relacionado con el turismo y los servicios, en lo que respecta a los aspectos medioambientales, culturales y sociales, con el objetivo de lograr un desarrollo turístico sostenible en ambos países.

Artículo 5

Las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivos sectores privados a través de:

1. El establecimiento de proyectos turísticos conjuntos entre ambos países.
2. El fomento de que agencias de viajes, operadores turísticos y empresas de gestión de destinos organicen tours entre los dos países.
3. Promover la cooperación de marketing con aerolíneas que operan o comenzarán a operar vuelos entre los dos países y revisar la posibilidad de organizar tours.
4. Promover la cooperación entre las autoridades competentes, organizaciones y empresas involucradas en el sector turístico en ambos países.

Artículo 6

Las Partes se esforzarán por intercambiar información e investigaciones resultantes de la planificación e inversión en turismo.

Artículo 7

Las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, información, datos, y otro tipo de documento propio de cada institución, mientras no haya autorización expresa y de conformidad a la legislación de ambas Partes.

Artículo 8

Las Partes coordinarán su cooperación en el sector turístico nacional de acuerdo con los términos de las organizaciones turísticas internacionales y otras organizaciones turísticas.

Artículo 9

Las Partes intercambiarán su experiencia en el campo de la educación y formación turística y hotelera, y compartirán sus planes de estudios y métodos de educación y formación en institutos y centros especializados en ambos países, además de participar conjuntamente en talleres y brindar becas para la educación y formación turística y hotelera en los dos países.

Artículo 10

Para la ejecución de las actividades de cooperación referidas en el presente Memorándum, **las Partes** podrán contar con la colaboración de otros organismos e instituciones que estén relacionadas y de las cuales se requiera el apoyo.

Artículo 11

Las Partes acuerdan que todos los costes relacionados con la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento correrán a cargo de cada Parte, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y los términos de sus legislaciones nacionales aplicables.

Artículo 12

Las Partes establecerán un comité conjunto de expertos para elaborar un programa de implementación y un plan de acción para la cooperación turística, así como para supervisar la implementación de este Memorando de Entendimiento (MoU). Se convocarán reuniones anuales alternativamente en ambos países, de forma virtual si es necesario, y se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 13

Cualquier disputa que pueda surgir de la aplicación e interpretación de este MoU se resolverá amigablemente a través de canales diplomáticos y mediante consultas o negociaciones, sin recurrir a una tercera parte.

Artículo 14

Las disposiciones de este MoU no afectarán las leyes aplicables de los dos países ni los derechos u obligaciones de ninguno de los dos países que surjan de tratados y convenciones internacionales de los cuales cualquiera de ellos sea parte.

Artículo 15

1. Este MoU entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años, renovándose automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, a través de canales diplomáticos, su intención de dar por terminado este MOU al menos seis (6) meses antes de su vencimiento.
2. Este MoU puede ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, con o sin causa, previa notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista de terminación.
4. La terminación de este MOU no afectará la validez o la duración de los acuerdos, proyectos y actividades específicos realizados en virtud de este MOU.

HECHO en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, en el día 08 del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en dos copias originales en los idiomas español e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE TURISMO DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL MINISTERIO DE TURISMO,
INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA
REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA**



David Collado Morales
Ministro de Turismo



Oneidge Walrond
Ministra de Turismo, Industria y Comercio